

***Lineamientos para la Organización del
Voto de las Personas en Prisión
Preventiva en el Proceso Electoral Local
2023-2024***

Marzo de 2023

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
 - a) Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación anticipada de las personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los Centros Penitenciarios de los Estados de la Republica Mexica que prevean la implementación de este ejercicio en su Legislación Local.
 - b) La implementación progresiva de un procedimiento que garantice el derecho a votar de las personas en prisión que no están suspendidas de sus derechos político electorales, bajo el principio de presunción de inocencia, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada el 20 de febrero de 2019 en el expediente SUP-JDC352/2018 y acumulado.
 - c) Que el voto de las personas en prisión preventiva se ejerza como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, sin presión o coacción a dichas personas, en términos de lo dispuesto en el artículo 284 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - d) Definir las tareas que realizarán el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y las autoridades penitenciarias de los Estados correspondientes, para la implementación del voto de las personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a la relación de actividades que forma parte de los presentes Lineamientos, las cuales quedarán establecidas en los respectivos Convenios Generales y Marco de Coordinación y Colaboración y sus anexos celebrados por las partes.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
- a) **AEC VPPP:** Acta(s) de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y representación proporcional para grupos vulnerables, según corresponda;
 - b) **Cadena de custodia:** Serie de actos concatenados que tienen como objeto el resguardo y la preservación de la autenticidad del voto;
 - c) **CAE:** Persona Capacitadora Asistente Electoral;
 - d) **Centro(s) Penitenciario(s):** Centros Penitenciarios ubicados en los Estados de la República Mexicana que contemplan la implementación del voto de las personas en prisión preventiva en su Legislación Local y que por sus condiciones de seguridad e infraestructura hayan sido designados por las autoridades penitenciarias competentes para la instrumentación de la votación anticipada;
 - e) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - f) **COCE:** Comisión de Organización y Capacitación Electoral;
 - g) **Consejo(s) Distrital(es):** Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral en los Estados en los que se instrumente el voto de las personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cuyo ámbito territorial de competencia se ubique un Centro Penitenciario;
 - h) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - i) **Consejo(s) Local(es):** Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral en los Estados en los que se instrumente el voto de las personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
 - j) **Consejo(s) General(es) del/los OPL:** Consejo(s) General(es) de los institutos electorales locales en los Estados en los que se instrumente el voto de las personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
 - k) **Convenio(s) General(es) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento(s) celebrado(s) entre el Instituto Nacional Electoral con los

institutos electorales locales de los Estados en los que se instrumente el voto de las personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024;

- l) **Convenio(s) Marco de Coordinación y Colaboración:** Instrumentos celebrados entre el Instituto Nacional Electoral con los institutos electorales locales y las autoridades penitenciarias competentes de los Estados en los que se instrumente el voto de las personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en donde se establezcan las acciones a cargo de cada una de las partes y los mecanismos para llevar a cabo el ejercicio de votación al interior de los Centros Penitenciarios;
- m) **CORFE:** Comisión del Registro Federal de Electores
- n) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- o) **DEOCE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;
- p) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- q) **FMEC VPPP:** Personas funcionarias de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de Personas en Prisión Preventiva;
- r) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- s) **LAVE:** Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- t) **Legislación local:** Constitución Política, Códigos y Leyes de los Estados en los que se instrumente el voto de las personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- u) **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- v) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- w) **LGS MIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

- x) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- y) **Lineamientos:** Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- z) **Lineamientos LNEPP:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- aa) **LNEPP:** Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- bb) **LNEDPP:** Lista Nominal de Electores Definitiva de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que se utilizará en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, siendo la relación de personas cuya solicitud individual de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
- cc) **LNERPP:** Lista Nominal de Electores para Revisión de Personas que se encuentra en Prisión Preventiva que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos, a efectos de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
- dd) **MEC VPPP:** Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva;
- ee) **Modelo de Operación:** Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- ff) **OA:** Órgano(s) Auxiliar(es) del Instituto Nacional Electoral;
- gg) **OL:** Órgano(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral;
- hh) **OPL:** Instituto(s) Electoral(es) Local(es) de los Estados en los que se instrumente el voto de las personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- ii) **PEL:** Proceso Electoral Local 2023-2024;

- jj) **PPP:** Persona(s) en Prisión Preventiva;
 - kk) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - ll) **Prisión preventiva:** medida cautelar, mediante la cual una persona es privada de su libertad durante cierto tiempo hasta que culmine el proceso penal al que se encuentra sometida como probable responsable de un delito;
 - mm) **RE:** Reglamento de Elecciones;
 - nn) **RPP:** Representaciones de Partidos Políticos con registro nacional y/o local.
 - oo) **SE:** Persona Supervisora Electoral;
 - pp) **SIILNEPP:** Solicitud de Inscripción Individual a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva;
 - qq) **SPES (JL):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Órgano Local del Instituto Nacional Electoral;
 - rr) **SPES (PENAL):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Penal;
 - ss) **SRA:** Sistema de Registro de Actas.
 - tt) **SSE:** Secretaría(s) de Seguridad Pública y/o autoridades penitenciarias en los Estados en los que se instrumente el voto de las personas en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
 - uu) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - vv) **VSR:** Verificación de Situación Registral;
 - ww) **VPPP:** Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva;
3. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPL, las RPP, las candidaturas independientes y personas observadoras electorales en su caso, en sus respectivos ámbitos de competencia y las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el interior de los Centros Penitenciarios.
4. La interpretación y aplicación de los Lineamientos se hará conforme a la CPEUM; los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; la Ley Nacional de Ejecución Penal; la LGSMIME; el RE;

la Legislación Local en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; las disposiciones normativas emitidas por el Instituto; así como los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las PPP.

5. Las personas funcionarias electorales, las RPP, candidaturas independientes en su caso y demás instancias involucradas estarán obligadas a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGPDP; el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; y los LAVE.

Al mismo tiempo, los sujetos antes señalados deberán observar la confidencialidad que soliciten las SSE y las demás autoridades penitenciarias, respecto de las PPP y los Centros Penitenciarios involucrados.

6. El Instituto celebrará con los OPL los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos y Modelo de Operación; suscribiendo los mismos con base en lo establecido en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del RE.
7. El Instituto y los OPL celebrarán con las SSE Convenios Marco de Coordinación y Colaboración y de ser necesario Convenios Específicos, a fin de establecer las bases de coordinación entre las autoridades electorales y las autoridades penitenciarias, así como delimitar las actividades que sean responsabilidad de cada una, que garanticen el ejercicio del VPPP.
8. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo de los elementos de los SPES (JL), SPES (PENAL) y elementos de papelería electoral diversa, derivados de la aplicación de los Lineamientos y el Modelo de Operación, así como el costo de actividades de promoción del VPPP, materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.
9. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, perspectiva de género, interculturalidad y presunción de inocencia.
10. Los casos y actividades no previstas en los Lineamientos serán revisados por la COCE o la CORFE según corresponda, para su resolución final.

TÍTULO II DEL MODELO DE OPERACIÓN

Capítulo Primero De las características

11. El Instituto con base en los Lineamientos elaborará un Modelo de Operación que será aprobado por el Consejo General y que contendrá los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la implementación del VPPP en el PEL.
12. Este Modelo de Operación deberá integrarse tomando en cuenta a los Estados de la República Mexicana que con corte al mes de agosto de 2023, contemplen en sus Legislaciones Locales el ejercicio del VPPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 fracción II de la CPEUM, así mismo se deberán considerar las particularidades de los Centros Penitenciarios señalados por las SSE para llevar a cabo la votación anticipada de las PPP.
13. En ese sentido, previo a la aprobación del Modelo de Operación, el Instituto deberá requerir a los OPL para que: informen si las Legislaciones Locales de sus Estados contemplan el ejercicio del VPPP; y soliciten a las SSE de las Entidades correspondientes, información respecto al número y ubicación de todos los Centros Penitenciarios en el Estado, el número de PPP recluidas en estos y la relación de los Centros Penitenciarios que cuentan con las condiciones de seguridad e infraestructura para el desarrollo de las actividades del VPPP.
14. El Modelo de Operación contemplará, al menos, las siguientes fases para el desarrollo del VPPP:
 - a) **Actividades previas a la jornada del VPPP.**
 - i Determinación de Estados de la República Mexicana que contemplan el ejercicio del VPPP;
 - ii Determinación de Centros Penitenciarios para el VPPP;
 - iii Conformación de la LNEPP;
 - iv Estrategia de difusión del VPPP;
 - v Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VPPP;

- vi Integración y envío de los SPES;
 - vii Integración de las MEC VPPP y capacitación electoral;
 - viii Observación Electoral y RPP.
- b) Actividades del VPPP.**
- i Votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios.
- c) Actividades posteriores al VPPP.**
- i Escrutinio y cómputo de la votación en las MEC VPPP;
 - ii Incorporación de resultados al PREP, SRA y a los cómputos estatales y distritales en su caso.
- d) Programación de las actividades del VPPP.**
- 15.** Con el objeto de garantizar la seguridad de todas las personas participantes en el ejercicio del VPPP, las personas observadoras electorales, las RPP y de candidaturas independientes en su caso, que ingresen a los Centros Penitenciarios deberán acatar las limitaciones y restricciones que señalen las SSE para el acceso a cada Centro.
- 16.** En caso de que las instancias responsables autoricen el acceso a un número determinado de personas observadoras electorales, RPP y de candidaturas independientes a los Centros Penitenciarios el día de la jornada del VPPP, se implementarán mecanismos de aleatoriedad que permitan a las personas mencionadas que así lo soliciten, ingresar conforme a las regulaciones respectivas.

Capítulo Segundo

Criterios Orientadores del VPPP

- 17.** El ejercicio del VPPP deberá respetar y garantizar el voto como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, debe garantizarse que el mismo se ejerza de manera informada, sin presión o coacción sobre las PPP, bajo el principio de presunción de inocencia.

- 18.** El Instituto y los OPL se coordinarán con las SSE y/o en su caso con aquellas autoridades que consideren oportuno, a fin de establecer las acciones que garanticen el ejercicio del VPPP en los Estados de la República Mexicana que contemplen su implementación en su Legislación Local. En ese sentido se podrán instalar grupos de trabajo interinstitucional y multidisciplinarios con dichas autoridades, con un enfoque de máxima protección a los derechos humanos.
- 19.** Derivado de la complejidad que implica la ejecución del VPPP en el PEL, se considerará para su instrumentación, las elecciones de Gubernatura y, en su caso, Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa, y representación proporcional en los Estados de la República Mexicana que contemplen el VPPP en su Legislación Local.
- 20.** La modalidad en la que se llevará a cabo el ejercicio del VPPP, será a través del voto postal emitido de forma anticipada al interior de los Centros Penitenciarios que conforme a lo informado por las SSE, cuenten con las condiciones de seguridad e infraestructura pertinentes, para lo anterior se tomará en consideración la opinión técnica de los OPL en el ámbito de su responsabilidad.
- 21.** Podrán sufragar aquellas personas que se encuentren en prisión preventiva en alguno de los Centros Penitenciarios determinados como viables por las SSE, cuya credencial para votar tenga domicilio en alguna de las Entidades contempladas en el Modelo de Operación y que habiendo solicitado su inscripción en la LNEPP, esta resulte procedente.
- 22.** La integración a la LNEPP será a solicitud expresa de la PPP, utilizando la información y biométricos proporcionados por las SSE. En caso de ser procedente la solicitud, se tomará en cuenta el último domicilio registrado en el Padrón Electoral. Las y los ciudadanos que integren la LNEPP serán dados de baja de Lista Nominal de Electores utilizada para el PEL.
- 23.** A efecto que las PPP interesadas estén en posibilidad de emitir su voto de manera informada, se les proporcionará un documento resumen con las opciones político electorales con que cuenten, así mismo, si las condiciones de infraestructura y seguridad de los Centros Penitenciarios lo permiten, previa autorización de las SSE y/o las autoridades administradoras de cada Centro, se podrán implementar otros mecanismos de difusión, por ejemplo: videos, folletos, infografías entre otros, que permitan a las PPP conocer las propuestas de los partidos políticos y/o candidaturas independientes.
- 24.** Las SSE garantizarán la integridad física y salud del personal del Instituto, personal de los OPL y externo, así como de las PPP que participen en las

actividades previstas para el VPPP al interior de los Centros Penitenciarios. En ese sentido el Instituto, los OPL, las personas acreditadas como observadoras electorales y las RPP y candidaturas independientes en su caso, deberán acatar las limitaciones y restricciones señaladas por las SSE.

25. El escrutinio y cómputo del VPPP se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral del PEL, por las FMEC VPPP en el lugar que determinen los Consejos Locales.

TÍTULO III ACTIVIDADES PREVIAS A LA JORNADA DEL VPPP

Capítulo Primero Determinación de Centros Penitenciarios para el VPPP

26. El Instituto establecerá en el Modelo de Operación, conforme a lo determinado por las SSE, los Centros Penitenciarios en los cuales se implementará el VPPP, así como la población aproximada de PPP reclusas en cada uno. Para la determinación de los Centros Penitenciarios se deberán considerar los recursos humanos y materiales, así como las condiciones operativas y reglamentación interna que tenga cada Centro.
27. Los OL y los OPL entablarán los canales de comunicación institucionales con las SSE y/o autoridades encargadas de la administración de cada uno de los Centros Penitenciarios ubicados en su Entidad, a efecto de conocer la reglamentación y dinámicas internas de cada uno que permitan determinar:
 - a) Las condiciones de seguridad e infraestructura de cada Centro Penitenciario que permitan el desarrollo de las actividades previstas para el VPPP y garanticen la integridad física de todas las personas participantes.
 - b) El número de carteles de difusión del VPPP que se colocarán por Centro Penitenciario, el cual deberá atender al número de PPP reclusas y espacios de uso común en cada Centros;
 - c) La posibilidad de dar a conocer a las PPP previo a la jornada del VPPP, mediante, videos, folletos, infografías u otros, las propuestas de los partidos políticos y/o candidaturas independientes.
 - d) La posibilidad que durante la jornada del VPPP estén presentes al interior de los Centros Penitenciarios, las RPP y las personas acreditadas como observadoras electorales por el Instituto.

El resultado de las diligencias descritas deberá ser informado de manera inmediata por cada OL a la DEOCE.

Capítulo Segundo Conformación de la LNEPP

Sección Primera

Actividades preparatorias para la conformación de la LNEPP

- 28.** La DERFE emitirá para su aprobación por la CNV, la CORFE y el Consejo General, los Lineamientos LNEPP y el formato de SIILNEPP.
- 29.** La SSE o en su caso la autoridad que esta designe proporcionará al Instituto en las fechas que el Modelo de Operación señale, una base de datos de las personas que se encuentren en prisión preventiva dentro de los Centros Penitenciarios, información antropométrica y un estadístico desagregado por Centro y por sexo.
- 30.** Dicha base de datos deberá contener por lo menos la siguiente información: Centro Penitenciario, Entidad, apellido paterno, apellido materno, nombre, clave de elector, nacionalidad, lengua indígena (en su caso), sexo, fecha de nacimiento (días, mes y año) y Entidad de nacimiento. En cuanto a los datos antropométricos, las imágenes de las huellas digitales y fotografías de las PPP, deberán proporcionarse conforme a las especificaciones técnicas hechas llegar por la DERFE, a fin de realizar la VSR de forma automatizada con el uso de biométricos.
- 31.** A partir de la base de datos de las PPP, la DEOCE personalizará cartas invitación que serán entregadas a las PPP, para hacerles de conocimiento que se llevará a cabo el ejercicio del VPPP, y que si es su deseo participar, uno de los requisitos será el llenado de la SIILNEPP que les será proporcionada.
- 32.** Simultáneamente con la información referida, la DERFE integrará una base de datos temporal para realizar una primera VSR de las PPP con la finalidad de definir provisionalmente a quienes integrarán la LNEPP y elaborar los archivos electrónicos en formato PDF de las SIILNEPP correspondientes.
- 33.** La DERFE y la DEOCE enviarán a los OL los archivos electrónicos en formato PDF. de las invitaciones, las SIILNEPP y sus respectivos instructivos de llenado. Posteriormente, los OL remitirán dichos formatos a los OA con Centro Penitenciario en su demarcación, quienes se encargarán de su impresión y entrega a las PPP, en caso de requerirse la traducción de los documentos a la

lengua indígena de alguna PPP, se contará con la colaboración de los OPL, quienes traducirán y enviarán a los OL los formatos para su entrega a las PPP.

- 34.** La DERFE enviará un 5% adicional al total de SIILNEPP remitidas a los OL, que se utilizarán en caso de necesitar reemplazar algún formato por error en el llenado. Los formatos no utilizados serán cancelados por los OL u OA y notificados a la DERFE.
- 35.** El personal de los OA será el responsable de asistir a los Centros Penitenciarios para entregar las invitaciones, las SIILNEPP y sus respectivos instructivos a las PPP que deseen ejercer de su voto bajo esta modalidad.
- 36.** Al recabar las SIILNEPP el personal de los OA deberá verificar que el llenado de los formatos se realice atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos LNEPP que emita la DERFE, debiendo contar con la firma y huella digital de las PPP.
- 37.** Las autoridades encargadas de la administración de cada Centro Penitenciario entregarán a los OA una ficha de registro de las PPP que hayan llenado su SIILNEPP y manifestando su deseo de participar en el ejercicio del VPPP. Esta ficha que contendrá por lo menos los siguientes datos:
 - a) Centro de Penitenciario;
 - b) Entidad;
 - c) Nombre(s);
 - d) Primer apellido;
 - e) Segundo apellido;
 - f) Otros nombres (en su caso);
 - g) Lengua indígena (en su caso);
 - h) Sexo;
 - i) Fecha de nacimiento;
 - j) Lugar de nacimiento;
 - k) Fotografía; y
 - l) Huellas digitales.

38. Las SIILNEPP recabadas y las fichas de datos de las PPP, serán remitidas por los OA a los OL de su adscripción, quienes serán las encargadas de conjuntar y enviar toda la documentación a la DERFE, vía correo electrónico institucional en avanzada, en archivos con formato .pdf, y posteriormente vía mensajería los documentos originales.
39. Durante el periodo previsto para la conformación de la LNEPP y hasta la fecha programada para la jornada del VPPP, la autoridad encargada de la administración de cada Centro Penitenciario deberá informar a la brevedad posible a la DERFE a través del OA de su demarcación, sobre cualquier cambio en la situación jurídica y estado (suspensión en sus derechos político-electorales, libertad o defunción) de las PPP bajo su custodia.

Sección Segunda

Requisitos para la inscripción de las PPP en la LNEPP

40. Los requisitos mínimos que deberán cumplir las PPP para ejercer su voto bajo la modalidad prevista en estos Lineamientos son los siguientes:
 - a) Estar inscrita en la Lista Nominal de Electores en territorio Nacional con domicilio en alguno de los Estados previstos en el Modelo de Operación;
 - b) No tener suspendidos sus derechos político-electorales, por sentencia condenatoria o resolución diversas en la que se imponga como pena, la prisión y suspensión de derechos político-electorales;
 - c) Estar en el supuesto de prisión preventiva en alguno de los Centros Penitenciarios que se contemplen en el Modelo de Operación;
 - d) Manifiestar su intención de registrarse en la LNEPP a través del llenado de la SIILNEPP.

Sección Tercera

Formato de la SIILNEPP

41. El formato de la SIILNEPP contendrá los siguientes datos:
 - a) Número de folio;
 - b) Fecha de llenado;

- c) Nombre(s), primer y segundo apellidos de la PPP;
 - d) Entidad de nacimiento;
 - e) Fecha de nacimiento;
 - f) Sexo;
 - g) Confirmación de la PPP para participar en el VPPP;
 - h) Declaración de la PPP para votar por vía anticipada desde el Centro Penitenciario en que se encuentre; y
 - i) Espacio para el nombre, firma y para la huella digital del dedo índice derecho de la PPP.
- 42.** Las SIILNEPP serán foliadas y prellenadas con la información de las PPP proporcionada por las SSE por Centro Penitenciario, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNERPP y la LNEPPP.
- 43.** La configuración del folio será definida por la DERFE en los Lineamientos LNEPP, debiendo observar las siguientes precisiones: la nomenclatura podrá ser alfanumérica, se asignarán un número o letra(s) por cada Entidad, seguido de un número por Centro Penitenciario y un número consecutivo por PPP.
- 44.** El Instituto a través de la DERFE será responsable del uso y protección de los datos personales de las PPP que se recaben en las SIILNEPP, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en los términos de la LGPDP; de la LFTAIP; los artículos 126, párrafo 3, 331, párrafo 2 y 336, párrafo 3 de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.
- 45.** La SIILNEPP debidamente requisitada en la opción de participar en el ejercicio, tendrá los efectos legales de notificación al Instituto sobre la decisión de la PPP de votar de forma anticipada en el PEL desde el Centro Penitenciario en el que se encuentre, así como su autorización para su baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la Entidad, por lo que únicamente podrá votar desde el Centro Penitenciario en el que se encuentre el día de la jornada del VPPP.

46. El formato de SIILNEPP contendrá la información referente a las sanciones establecidas en la Ley General de Delitos Electorales y en los artículos 405 fracción I y 411 del Código Penal Federal, para las personas que lleven a cabo alternaciones en el material electoral y que al incurrir en transgresiones serán acreedoras de la sanción prevista en la ley en la materia, de igual forma, se deberán incluir las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral.

Sección Cuarta **Recepción e integración del expediente y VSR**

47. La DERFE integrará un expediente por cada una de las PPP que manifieste su intención de emitir su voto y llene correctamente su SIILNEPP.
48. A partir de la información contenida en las SIILNEPP, los datos proporcionados por las autoridades de los Centros Penitenciarios, así como el registro que se identifique en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, la DERFE llevará a cabo una segunda VSR, confrontando los siguientes datos de cada PPP:
- a) Nombre (s), primer y segundo apellidos;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Entidad de nacimiento;
 - d) Firma;
 - e) Huella digital del dedo índice derecho; y
 - f) Fotografía.

Las imágenes de las huellas digitales y fotografía de las PPP facilitadas, deberán ajustarse a las especificaciones técnicas proporcionadas por la DERFE, a fin de realizar las actividades de verificación de forma automatizada con el uso de biométricos.

49. Una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, la DERFE entregará un informe a la CNV, la CORFE y al Consejo General en donde se mencionen los datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, desagregado por Entidad, CENTRO PENITENCIARIO y un desglosado de aquellas SIILNEPP que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Sección Quinta
Determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEPP

- 50.** La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, estos Lineamientos y los Lineamientos LNEPP.
- 51.** Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP deberán garantizar cuando menos lo siguiente:
- a) El cumplimiento de los plazos que defina el cronograma del Modelo de Operación y los Lineamientos LNEPP;
 - b) Un análisis integral del expediente;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones que determinen su procedencia o improcedencia;
 - d) La salvaguarda de los derechos político-electorales de las PPP.
- 52.** Cuando se determine la improcedencia de una SIILNEPP, la DERFE notificará el resultado a la PPP en cuestión, a través del OA y autoridad administradora del Centro Penitenciario correspondientes.
- 53.** La improcedencia de una SIILNEPP ocurrirá por los siguientes supuestos:
- a) Por haberse realizado fuera de los plazos definidos en el Modelo de Operación del VPPP; y
 - b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE, estos Lineamientos o en los Lineamientos LNEPP.
- 54.** Las PPP cuya SIILNEPP haya sido dictaminada como improcedente podrán promover el Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con base en lo dispuesto por los Libros Primero y Tercero de la LGSMIME.
- 55.** La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP, pudiendo emplear medios impresos, de mensajería, vía personal, entre otros; siempre y cuando sean permitidos por las autoridades administradoras de los Centros Penitenciarios y se garantice la expresión clara de los motivos y

fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP fue determinada como improcedente, así como los derechos, mecanismos legales de defensa y plazos con que cuenta la PPP en caso de inconformidad.

Sección Sexta LNERPP PARA REVISIÓN

- 56.** La DERFE conformará una LNERPP con base en el resultado de la segunda VSR, la cual será entregada a las RPP acreditadas ante la CNV para su revisión, en los términos establecidos en la LGIPE, el RE y los LAVE, sujetándose además a lo siguiente:
- a) No podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNERPP que se les proporcione;
 - b) Notificarán a la DERFE las observaciones concretas e individualizadas que tengan sobre la LNERPP.
 - c) La DERFE realizará las modificaciones que considere procedentes y presentará el informe respectivo ante la CNV y el Consejo General.
- 57.** En caso de que la LNERPP no reciba observaciones, el informe sobre la atención a las observaciones realizadas no haya sido impugnado o que las impugnaciones hayan sido resueltas, se procederá a emitir la LNEDPP.

Sección Séptima Integración de la LNEDPP

- 58.** La DERFE generará la LNEDPP, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE, los presentes Lineamientos, el Modelo de Operación y los Lineamientos LNEPP, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
- 59.** Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación y/o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEDPP.
- 60.** La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEL y en los casos que corresponda, las PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente, sean reinscritas inmediatamente según su domicilio.

61. La LNEEDPP integrará la fotografía impresa de las PPP y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los Lineamientos LNEPP.
62. Los campos de información que contendrá la LNEEDPP serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE.
63. Formarán parte de la LNEEDPP:
 - a) Las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente; y
 - b) Las PPP que se incorporen en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
64. La integración de la LNEEDPP será por Centro Penitenciario en orden alfabético de las PPP, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
65. La DERFE entregará a los Consejos Locales los ejemplares de la LNEEDPP correspondientes, en los términos que para tal efecto se establezcan en los Lineamientos LNEPP y en los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE.
66. La DERFE deberá prever que dicha entrega de la LNEEDPP se haga en conjunto con la entrega de la Lista Nominal de Electores definitiva para el PEL, en la fecha que se programe conforme al artículo 153, numeral 1 de la LGIPE.
67. Al finalizar la Jornada Electoral del PEL, los OL realizarán las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNEEDPP.
68. La vigencia de la LNEEDPP cesará una vez concluida la Jornada Electoral del PEL, debiendo destruirse los ejemplares producidos conforme lo previsto en la LGIPE, los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.

Capítulo Tercero

Estrategia de difusión del VPPP

69. El Instituto realizará una campaña de difusión sobre la modalidad del VPPP que incluya a las y los ciudadanos que se encuentran en esta situación jurídica, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se diseñarán por parte de la DEOCE, carteles informativos de promoción del VPPP, y del ejercicio en general, donde se invitará a registrarse en la LNEPP, estos serán fijados en áreas de acceso común de las PPP en los Centros Penitenciarios que determinen para tales efectos las SSE.
 - b) La DEOCE difundirá en radio y televisión la convocatoria para participar en el VPPP, enfatizando el reconocimiento del derecho a sufragar de las PPP por parte del Instituto, adicionalmente se elaborarán banners relativos al VPPP que serán remitidos a los OL, OA y a los OPL para ser difundidos en sus redes sociales oficiales.
 - c) Con base en la relación de las PPP proporcionada por cada SSE, la DEOCE emitirá cartas personalizadas de invitación, explicando la modalidad del VPPP, los requisitos para participar, el plazo para solicitar su inscripción en la LNEPP y la manera en que se validará la información proporcionada para ese efecto, así como, la fecha de la jornada del VPPP y los cargos por los cuales se podrá sufragar.
 - d) Los OPL podrán coadyuvar con los OL y OA en la implementación de otras estrategias de difusión que garanticen a las PPP la debida información sobre el ejercicio del VPPP y el reconocimiento de su derecho a votar.
70. El Instituto y los OPL en colaboración con las autoridades administradoras de los Centros Penitenciarios, valorarán, con base en la gobernabilidad, accesibilidad y disponibilidad de cada Centro, la posibilidad de proveer a las PPP previo a la jornada del VPPP, de videos, folletos, infografías u otros materiales publicitarios que les garanticen el ejercicio de un voto informado.

Capítulo Cuarto

Diseño y producción de la documentación y materiales electorales para el ejercicio del VPPP

71. Los documentos y materiales electorales que serán utilizados para el ejercicio del VPPP, sin perjuicio de cualquier otro complementario, serán los siguientes:

PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

DOCUMENTO Y/O MATERIAL	RESPONSABLE
Lineamientos	DEOCE
Modelo de Operación	DEOCE
Lineamientos LNEPP	DERFE
Carteles informativos	DEOCE
Invitaciones personalizadas para registrarse en la LNEPP	DEOCE
Videos, folletos, infografías u otros materiales informativos de las opciones electorales de los partidos políticos.	DEOCE
SIILNEPP	DERFE
LNERPP	DERFE
LNEDPP	DERFE

EJERCICIO DEL VPPP	
DOCUMENTO Y/O MATERIAL	RESPONSABLE
SPES (JL)	OPL
SPES (PENAL)	OPL
Sobre Voto	OPL
Boletas Electorales de las elecciones de Gubernatura	OPL
Boletas Electorales de las elecciones de Diputaciones Locales	OPL
Instructivo para emitir el voto postal	DEOCE
Documento con el resumen de las opciones electorales de los partidos políticos (plataformas político-electorales)	DEOCE
Plantilla Braille	OPL
Crayón para emitir el voto	OPL
Mampara especial	OPL
Sello de goma con la leyenda "Votó 2023"	OPL
Cojín para sellos	OPL
Tinta para sellos	OPL

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
DOCUMENTO Y/O MATERIAL	RESPONSABLE
Actas de mesa de escrutinio y cómputo de las elecciones para la Gubernatura	OPL
Actas de mesa de escrutinio y cómputo de las elecciones para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	OPL
Actas de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional	OPL
Hoja de incidentes	OPL
Sobre para expediente de cada elección	OPL
Sobre para votos válidos de cada elección	OPL
Sobre para votos nulos de cada elección	OPL
Sobre para LNEPP	OPL
Urna para depositar los votos	OPL
Cuadernillo para operaciones de MEC VPPP	OPL
Guía de apoyo para la clasificación de los votos	OPL
Clasificador de votos	OPL
Caja paquete de envío y recolección	OPL
Bolsa para sobrantes de SPES	OPL

72. Los OPL serán los responsables del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio del VPPP, previa validación del Instituto, con base en las especificaciones técnicas establecidas en el RE y sus Anexos.
73. Los Consejos Generales de los OPL aprobarán respectivamente, el diseño de las boletas electorales, las AEC VPPP, los SPES (JL), los SPES (PENAL), la plantilla braille, el sobre voto, la hoja de incidentes, la constancia de clausura de la MEC VPPP y recibo de copia legible de las AEC VPPP entregadas a las RPP y, en su caso, candidaturas independientes, el Cuadernillo para operaciones de la MEC VPPP, la guía de apoyo para la clasificación de los votos, el clasificador de votos, y los sobres para expediente, votos válidos, votos nulos y la LNEPP.
74. La urna, la caja-paquete electoral, la mampara especial, el crayón, el sello de goma con la leyenda "Votó 2024", el cojín y la tinta para sellos que se utilizarán en la jornada del VPPP, serán los mismos que se aprueben por los Consejos de los OPL para las demás casillas del PEL.
75. El número de boletas electorales que se imprima será igual al número de PPP que integren la LNEPP por cada elección. Para tal efecto, el Instituto a través de la DERFE proporcionará a los OPL el estadístico de las PPP cuya SIILNEPP haya sido determinada procedente.
76. Los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras mencionadas antes. Dichas boletas excedentes deberán considerar:
 - a) El número de SIILNEPP determinadas como improcedentes que fueron impugnadas a través del medio respectivo, de las cuales, eventualmente el TEPJF pudiera resolver favorablemente su incorporación a la LNEPP.
 - b) El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la LNRPP.
 - c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los SPES.

Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser remitidas a los OPL quienes se encargarán de su destrucción, conforme al procedimiento que para tales efectos establezcan sus Consejos Generales.

77. Los OPL entregarán al Instituto previamente a la fecha señalada en el Modelo de Operación para la integración de los SPES (JL), la documentación y material electoral con la que se integrarán dichos sobres.
78. La DEOCE a través de los OL con base en el número de SIILNEPP recibidas y aprobadas, prepararán los datos de las PPP para personalizar los SPES (JL) y SPES (PENAL) verificando que la cantidad de documentos y materiales entregados por los OPL corresponda a las personas inscritas en la LNEPP.
79. La DEOCE deberá prever la producción y entrega a los OL de los siguientes documentos:
 - d) Los carteles de difusión para el VPPP conforme a los requerimientos por Centro Penitenciario que los OL reporten.
 - e) Los formatos del documento con el resumen de las opciones electorales de los partidos políticos (plataformas político-electorales) por cada elección, para lo cual deberá recibir el apoyo de la DERFE a efecto de definir con base en la LNEPP, el número de PPP por Centro Penitenciario que podrán votar por cada opción electoral conforme a sus domicilios registrados.
 - f) El instructivo para emitir el voto anticipado mediante la modalidad postal.
 - g) Respecto de los videos, folletos, infografías u otros materiales informativos de las opciones electorales de los partidos políticos y del ejercicio del VPPP, se deberá atender a lo informado por los OL en relación con la posibilidad de su distribución y/o proyección en los Centros Penitenciarios.

Capítulo Quinto

Integración y envío de los SPES (JL)

80. Los SPES (JL), se integrarán por los siguientes elementos:
 - a) **Boleta(s) electoral(es):** Según sea el caso de cada Entidad, las boletas de Gubernatura y/o Diputaciones Locales, observarán en lo que resulte aplicable, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ) y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) y Anexo 4.1 del RE; y aquellas disposiciones aplicables de la Legislación Local en lo que no se contraponga a la normatividad previamente mencionada.

- b) **Instructivo para votar:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:
 - I. El texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;
 - II. Las instrucciones para ejercer el VPPP por la vía postal. Dichas instrucciones deberán redactarse en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado que facilite su comprensión.
 - III. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y 348, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE; y
 - IV. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
 - c) Los siguientes **sobres**:
 - I. **Sobre Voto.** Sobre en el cual se resguardará la o las boletas electorales correspondientes una vez emitido el VPPP. Ese sobre no contendrá ningún dato de identificación para garantizar la secrecía del voto emitido.
 - II. **SPES (PENAL).** Sobre que contendrá el sobre voto. En su exterior deberá mencionar: el folio, el nombre de la persona que ejerció su voto; la Entidad Federativa, Distrito Electoral Federal y Local y el Municipio de su último registro en el Padrón Electoral; así como el Centro Penitenciario donde se encuentre interna la PPP.
 - d) Los siguientes documentos electorales:
 - I. **Documento con resumen de opciones electorales (plataformas político-electorales) por elección.** Documento elaborado para que la PPP consulte las candidaturas sobre las cuales puede emitir su voto. Dicho documento deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad, además de ser preciso y conciso.
81. La integración de los SPES (JL) se llevará a cabo por los OL en sus respectivas sedes, bajo la supervisión de la DERFE, conforme a lo siguiente:
- a) Se determinará un espacio en los OL al que solo tendrá acceso el personal capacitado para la integración de los SPES (JL), con la finalidad de salvaguardar la protección de datos personales de las PPP.

- b) Se colocará una etiqueta en los SPES (JL) que contenga datos de folio; nombre completo de la PPP; Centro Penitenciario de reclusión; Entidad Federativa, Distrito Electoral Federal, Local y el Municipio de su último registro en el Padrón Electoral;
 - c) Se levantará un acta circunstanciada de Oficialía Electoral que dé fe de las actividades realizadas para la integración y preparación de los SPES (JL).
 - d) Los SPES (JL) integrados serán resguardados en un espacio seguro bajo llave que determine cada OL hasta su entrega a los OA.
 - e) A efecto de preservar la cadena de custodia de la documentación electoral, el acto de entrega recepción de los SPES (JL) entre los OL y los OA, también quedará asentado en un acta circunstanciada de Oficialía Electoral, en la que se precisen las condiciones de conservación de los sobres y su resguardo en la bodega electoral de cada OA hasta la jornada del VPPP.
82. Para el cumplimiento de este capítulo se convocará a los integrantes de los OPL, así como a las RPP y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Capítulo Sexto

Integración de las MEC VPPP y Capacitación Electoral

83. Las MEC VPPP serán los órganos electorales facultados para contar los votos emitidos por las PPP, estarán integradas por la ciudadanía doblemente sorteada y capacitada para realizar esta función a partir de las 18:00 del día de la Jornada Electoral del PEL.
84. La DEOCE a través de los OL y los OA, coordinará la integración de las MEC VPPP y la capacitación electoral para el cómputo de los votos emitidos por las PPP.

Sección Primera

Integración de las MEC VPPP

85. Los Consejos Locales integrarán una MEC VPPP por cada 750 PPP con VPPP en su Entidad. Para tal efecto, se tomará como base lo dispuesto en el artículo 253 de la LGIPE respecto a la integración y ubicación de mesas directivas de casilla, así como en el Modelo de Operación.

- 86.** Las FMEC VPPP serán seleccionadas como resultado, en primer término, de la visita, notificación y capacitación que se desprenda de la primera insaculación del 10% de la Lista Nominal de Electores para Mesas Directivas de Casilla, así como de la segunda insaculación que realicen de manera manual los Consejos Distritales dentro de las demarcaciones territoriales de los Consejos Locales.
- 87.** Las MEC VPPP estarán integradas de la siguiente forma:
- a) Una persona presidenta;
 - b) Una persona secretaria;
 - c) Dos personas escrutadoras;
 - d) Dos suplentes generales.
- 88.** Para el caso de ausencia de alguna de las FMEC VPPP titulares y suplentes el día de la Jornada Electoral del PEL, los Consejos Locales aprobarán a propuesta de los OL, un listado de su personal que asegure la integración y funcionamiento de las MEC VPPP, dichas personas serán capacitadas por la DEOCE.

Sección Segunda Capacitación Electoral

- 89.** La DEOCE en coordinación con los OL y OA correspondientes, será responsable de la capacitación electoral de las FMEC VPPP mediante los procedimientos y estrategias que se definan para tal fin en el modelo respectivo, así como en atención a los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren con los OPL.
- 90.** La capacitación de las FMEC VPPP se realizará de forma paralela y/o simultánea a la de quienes fungirán en las Mesas Directivas de Casilla para el PEL. Para esta actividad se podrá contar con la presencia de los OPL.
- 91.** La DEOCE impartirá la capacitación dirigida a las y los CAE y SE, considerando en los contenidos y prácticas las particularidades del VPPP.
- 92.** Los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las FMEC VPPP, serán elaborados por la DEOCE y se harán llegar en formato digital a los OL, para que a través de los OPL se realice la producción y distribución de éstos.

Sección Tercera

Simulacros y prácticas del VPPP

93. La DEOCE establecerá las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas de la recepción del VPPP y el escrutinio y cómputo de la votación.
94. Los formatos que se utilicen para estos simulacros deberán ser idénticos a los empleados en las MEC VPPP, con la salvedad de señalar expresamente su creación y uso para simulacros.
95. En ese sentido, la DEOCE verificará que los OL y OA, cuenten con los materiales de capacitación suficientes para el desarrollo de las actividades programadas.

Capítulo Octavo

Observación Electoral

96. Las personas acreditadas como observadoras electorales en el PEL podrán realizar las actividades de observación de los actos desarrollados por el Instituto a través de sus órganos desconcentrados y los OPL para la implementación del VPPP, con excepción de los actos llevados a cabo al interior de los Centros Penitenciarios, para los cuales se tendrán que acatar las restricciones que emitan las SSE en materia de seguridad.
97. La presencia de las personas observadoras electorales y las RPP y, en su caso, de candidaturas independientes durante la jornada del VPPP al interior de los Centros Penitenciarios dependerá de las condiciones que establezcan las SSE en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración.
98. De permitirse el acceso a las observadoras y observadores electorales y las RPP y, en su caso, de candidaturas independientes, deberán procurar que su presencia no interfiera en el desarrollo de la jornada del VPPP, debiendo acatar las limitaciones y restricciones que señalen las SSE y/o las autoridades administradoras de los Centros Penitenciarios para garantizar la seguridad de las PPP y el personal del Instituto.
99. En caso de existir restricciones de acceso a los Centros Penitenciarios en cuanto al cupo para el ejercicio del voto anticipado, se podrán implementar mecanismos de aleatoriedad que permitan a las organizaciones de observación electoral, las personas observadoras electorales con

acreditación, RPP y candidaturas independientes que así lo soliciten, ingresar conforme a las regulaciones respectivas.

TÍTULO IV ACTIVIDADES DEL VPPP

Capítulo Primero Votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios

Sección Primera Disposiciones Generales

- 100.** La votación anticipada de las PPP se llevará a cabo en la fecha señalada en el cronograma de actividades del VPPP que se establezca en el Modelo de Operación, la cual podrá extenderse hasta por cinco días consecutivos en caso de así requerirse para finalizar la recepción de todos los votos. El horario para el desarrollo de esta actividad se acordará entre el Instituto, los OPL y las SSE.
- 101.** La jornada del VPPP será atendida por el personal de las OL y OA designado por las vocalías ejecutivas, acompañado de un funcionario o funcionaria con atribuciones de Oficialía Electoral que dé fe de la cadena de custodia de los SPES (JL), SPES (PENAL) y de las actividades realizadas durante la jornada, incluyendo las posibles incidencias.
- 102.** Si entre las PPP que emitan su voto hubiera alguien con algún tipo de discapacidad que le imposibilite sufragar de manera independiente, o que no sepa leer, podrá ser auxiliada por el personal del Instituto.
- 103.** Si fuera el caso se atenderá lo establecido en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, dando preferencia a la utilización de los apellidos.
- 104.** El personal del Instituto en conjunto con el personal de seguridad del Centro Penitenciario tomará las medidas conducentes para evitar que las PPP intercambien información ajena al ejercicio del VPPP o conserven algún documento.
- 105.** Si la votación anticipada tuviera que desarrollarse en más de un día, al término de cada día, la persona con atribuciones de Oficialía Electoral procederá al llenado del acta circunstanciada que dé cuenta del procedimiento implementado para el VPPP, las incidencias que en su caso se hayan

presentado respecto a los sucesos o eventos que hayan interrumpido u obstaculizado el normal desarrollo de la votación y la cadena de custodia de la documentación electoral. En caso de requerirlo, se emitirá una copia de esta acta a la dirección del Centro Penitenciario.

- 106.** A efecto de salvaguardar la cadena de custodia de la documentación electoral utilizada, la persona con atribuciones de Oficialía Electoral verificará las condiciones físicas de cada sobre, en caso de detectar muestras de alteración o algún otro daño, se asentará en el acta mencionada.
- 107.** Al término de cada día de votación anticipada, el personal de los OA resguardará en sus bodegas electorales, los SPES (JL) sin utilizar, los SPES (PENAL) recabados y los documentos de desecho, junto con el material auxiliar. Al día siguiente, el mismo funcionariado se dirigirá nuevamente al Centro Penitenciario para continuar la votación.
- 108.** En caso de existir la necesidad de suspender el periodo de votación anticipada, el OA informará inmediatamente al OL y esta a su vez a la DEOCE por el medio más expedito, quedando registrados los hechos en el acta circunstanciada de Oficialía Electoral que se levante. Los votos emitidos hasta ese momento serán válidos durante el escrutinio y cómputo correspondiente.
- 109.** Los instructivos de votación y los documentos con las opciones electorales contenidos en los SPES (JL) devueltos por las PPP al funcionariado del OA una vez emitido el sufragio, serán remitidos a los OPL para su destrucción con base en el procedimiento que estos señalen.

Sección Segunda Votación de las PPP

- 110.** El personal designado de los OL y OA se presentará en los Centros Penitenciarios, con los SPES (JL), la LNEPP enviada por la DERFE y el material electoral proporcionado por el OPL respectivo para el ejercicio del VPPP.
- 111.** Las direcciones de los Centros Penitenciarios conducirán al personal del Instituto al espacio designado para llevar a cabo el voto anticipado. Para tal efecto, cada Centro tendrá un espacio adecuado, que cuente con dos mesas y tres sillas. En la primera mesa permanecerá el personal del Instituto y se colocará la documentación electoral, y en la segunda se ubicará la mampara especial para que la PPP pueda ejercer su voto.

112. El personal del Instituto, en coordinación con el personal de custodia que designe cada uno de los Centros Penitenciarios, llamarán a las PPP de acuerdo con el orden de los SPES (JL). El personal del Centro Penitenciario deberá garantizar la seguridad del personal del Instituto e igualmente que el traslado de las PPP se realice con prontitud.
113. Una vez presente la PPP, el funcionariado del Instituto le preguntará su nombre para proceder a su revisión en la LNEPP y al existir coincidencia, le entregará su SPES (JL) y le indicará que tome asiento en la mampara.
114. La PPP realizará el siguiente procedimiento para la emisión de su voto:
- a) Abrirá el SPES (JL) sacando la documentación contenida;
 - b) Leerá el instructivo para la emisión del voto anticipado mediante la modalidad postal;
 - c) Analizará el o los documentos con el resumen de las opciones electorales. Durante esta actividad podrá revisar el o los documentos durante el tiempo que considere pertinente y en ningún momento podrá ser presionado para concluir su análisis;
 - d) Emitirá su voto marcando con el crayón la opción de su preferencia;
 - e) Doblará la o las boletas electorales para introducirlas en el sobre voto, que después insertará en el SPES (PENAL) para proceder a cerrarlo;
 - f) Entregará el SPES (PENAL) cerrado al personal del Instituto junto con el instructivo de votación, el documento con el resumen de las opciones electorales y el SPES (JL);
 - g) El personal del Instituto pondrá la palabra “Votó 2024” en el apartado correspondiente de la LNEPP en donde aparezca el nombre de la PPP.
115. Los documentos utilizados para emitir su decisión, que serán devueltos a la autoridad electoral se enlistan a continuación:
- h) **Voto(s) emitido(s):** Según sea el caso de cada Entidad, la o las boletas electorales de Gobernatura y/o Diputaciones Locales, que contengan la manifestación del VPPP por la opción de su preferencia, con base en lo señalado en el artículo 291, fracción a) y b) de la LGIPE;

- i) **Sobre voto:** Sobre en el cual se resguardará la o las boletas electorales mencionadas una vez emitido el voto de la PPP. Este sobre no contendrá datos de identificación con la finalidad de garantizar la secrecía en la emisión del sufragio;
 - j) **SPES (PENAL):** Sobre en el que se deposita el sobre voto. Cuenta con los siguientes datos: folio, nombre de la PPP, última Entidad Federativa, Distrito Electoral Federal, Local y el Municipio registrado en el Padrón Electoral, así como el Centro Penitenciario de reclusión.
- 116.** Concluida la votación de todas las PPP registradas en la LNEPP, el personal del OA se dirigirá a su sede en donde concentrarán y resguardarán todos los SPES (PENAL), las LNEPP y las actas correspondientes. Con la finalidad de preservar la cadena de custodia de la documentación electoral, esta actividad quedará plasmada en el acta circunstanciada de Oficialía Electoral respectiva.
- 117.** Los OA que resguarden los SPES (PENAL) los clasificarán según su distribución territorial electoral para su envío al Consejo Local. Para el seguimiento de esta actividad se podrá contar con la presencia de las RPP y candidaturas independientes.
- 118.** Una vez que reciban los SPES (PENAL) y con el fin de preservar su cadena de custodia, los Consejos Locales a través de la Oficialía Electoral del OL, darán cuenta de las condiciones físicas de cada sobre, así como su resguardo en un lugar seguro determinado por el mismo Consejo, en caso de existir SPES (PENAL) relativos a otra Entidad se enviarán a su Consejo Local.

TÍTULO V ACTIVIDADES POSTERIORES AL VPPP

Capítulo Primero Escrutinio y cómputo del VPPP

- 119.** El escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las PPP se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral del PEL, por las FMEC VPPP en el lugar que designen los Conejos Locales, conforme a lo siguiente.
- a) Las Presidencias de los Consejos Locales se dirigirán al lugar en que se encuentren resguardados los SPES (PENAL), SPES (JL) no utilizados y la LNEPP y ante la presencia de las RPP y en su caso candidaturas independientes, darán cuenta del número y condiciones de cada sobre.

- b) Los SPES (JL) no utilizados y las boletas electorales que estos contengan, serán cancelados por los Consejos Locales conforme al procedimiento que contemple el Modelo de Operación.
- c) Las MEC VPPP se instalarán en el lugar que para tales efectos designen los Consejos Locales en el horario que señale el Modelo de Operación.
- d) Si previo a la hora señalada para el inicio del escrutinio y cómputo del VPPP faltará algún FMEC VPPP, se ejecutará el procedimiento para realizar las suplencias con el personal designado de los OL.
- e) Las Presidencias de los Consejos Locales entregarán a las Presidencias de las MEC VPPP los SPES (PENAL), las boletas electorales canceladas y la LNEPP utilizada en la jornada del VPPP, así como toda la documentación y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos conforme al procedimiento previsto en el Modelo de Operación.

Con la finalidad de preservar la cadena de custodia de la documentación y boletas electorales, las actividades descritas en los incisos a) y b), así como la entrega de la documentación referida en el inciso e), quedarán asentadas en la respectiva acta de Oficialía Electoral.

- 120.** Las RPP y en su caso de candidaturas independientes podrán solicitar la acreditación de sus representantes ante las MEC VPPP en el mismo periodo establecido para las respectivas acreditaciones de representantes generales y representantes de casilla. Para este efecto, el Instituto aprobará el procedimiento de acreditación ante las MEC VPPP.

Capítulo Segundo

Incorporación de los resultados al PREP, al SRA y a los cómputos estatales y distritales

- 121.** Bajo los procedimientos que disponga el Modelo de Operación, los lineamientos de cómputo correspondientes, y, en su caso, los acuerdos que al respecto emitan los Consejos Generales de los OPL, se incorporarán los resultados de las AEC VPPP al PREP; en su caso, al SRA y a los cómputos respectivos.